

RESOLUCIÓN No. 02962

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00013 DE 07 DE ENERO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00783 DEL 28 DE MARZO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2019ER171727 del 29 de julio de 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de la señora **MARITZA ZARATE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha para el proyecto *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.”*, ubicado en las siguientes direcciones: Calle 12 sur entre Carrera 1 este a Carrera 1A este -Barrio San Cristóbal (Cabezal 0- 10), Calle 13 sur por Carrera 10C este - Barrio San Cristóbal (Cabezal 0-06), Carrera 10D este por Calle 13 sur - Barrio San Cristóbal (Cabezal 112A), Carrera 11 este por Calle 13 sur - Barrio San Cristóbal (Cabezal P107C), Calle 13 sur por Carrera 12 este - Barrio San Cristóbal (Cabezal 0-05), Calle 12 sur por Carrera 18 este - Barrio San Cristóbal (Cabezal 0- 03), Carrera 18A este por Calle 12 sur - Barrio Montecarlo (Cabezal 68), Carrera 22B este por Calle 9 sur - Barrio Gran Colombia (Cabezal 12), Carrera 22D este por Calle 9 sur - Barrio Gran Colombia (Cabezal 6), Carrera 23 este entre Calle 11 sur a Calle 9 sur- Barrio Laureles (Cabezal 117), Carrera 23A este entre Calle 12 sur a Calle 9 sur- Barrio Laureles (Cabezal 92), UPZ- 33 Santa Sosiego en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 03941 del 7 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de Permiso

RESOLUCIÓN No. 02962

de Ocupación de Cauce, solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAB E.P.S.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante la señora **MARITZA ZARATE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, Gerente Corporativa Ambiental sobre el cauce del Rio Fucha para el proyecto “*Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.*”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 7 de octubre de 2019 a la Sra. **MARITZA ZARATE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.** Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03941 del 7 de octubre de 2019, fue publicado el día 18 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, otorgo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Temporal y Permanente sobre el Rio Fucha, para el proyecto denominado “*Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.*”, de la Localidad de San Cristóbal esta ciudad, por un término de doce (12) meses.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de enero de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1; quedando en firme y ejecutoriada el 12 de febrero 2021 y publicada en el boletín legal Ambiental el 12 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2021ER275082 del 14 de diciembre de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1, presento solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021.

Que mediante Resolución No. 00783 del 28 de marzo de 2022, esta subdirección otorga la prórroga de la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00013 del 7 de enero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1 para el proyecto denominado: “*Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.*”, sobre el Rio Fucha, de esta ciudad, por doce (12) meses los cuáles fueron contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero de 2022, hasta el 31 de enero de 2023.

Que la precipitada resolución fue notificada electrónicamente el día 29 de marzo de 2022, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; quedando en firme y

RESOLUCIÓN No. 02962

ejecutoriada el día trece (13) de abril de 2022, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 21 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 público.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER94058 del 26 de abril de 2022, solicita la suspensión de los términos de la Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 00783 del 28 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 06647 del 22 de junio del 2022, donde se evalúa la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, prorrogada por la Resolución No. 00783 del 28 de marzo de 2022, del cual se precisa:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 TRAMITE DE SUSPENSIÓN

Es importante aclarar que, la resolución 00013 de 2021, establece:

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación (…)”

Por lo anterior la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá manifiesta mediante Radicado [2022ER94058](#)

“(…) Solicitamos de manera atenta suspender la vigencia de la Resolución No. 00783 de 28 de marzo de 2022 por un término de ocho (8) meses, contados a partir del 30 de abril de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, con el fin de obtener el tiempo suficiente para gestionar la aprobación de recursos para el nuevo contrato con el cual se tiene previsto la construcción del cabezal (…)”

Con el fin de atender la solicitud realizada se llevó a cabo visita técnica de verificación el 03 de junio del 2022 a la zona objeto del Permiso de Ocupación de Cauce – POC en el Rio Fucha, bajo Resolución 00013 de 07/01/2021, donde se pudo evidenciar que las obras se encuentran detenidas y solo han realizado dos (2) de los once (11) cabezales aprobados, no hay actividad constructiva en el área.

RESOLUCIÓN No. 02962

Por lo anterior, es viable otorgar la suspensión del permiso de ocupación de cauce correspondiente al proyecto denominado “Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” en el RIO FUCHA.

5. CONCLUSIONES

*Luego de evaluar la solicitud de suspensión al permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” en el RIO FUCHA, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 00013 de 07 de enero de 2021, prorrogada mediante resolución No. 00783 de 2022, con expediente **SDA-05-2019-2318**, la cual fue solicitada mediante comunicación [2022ER94058](#) de 26 de abril de 2022, se establece:*

*Se considera **viable otorgar la suspensión** del permiso de ocupación de cauce, para las actividades constructivas del proyecto denominado “Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” en el RIO FUCHA, otorgado bajo la Resolución No. 00013 de 07 de enero de 2021, desde el **día 30 de abril de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022 (8 meses)**, según lo solicitado por la EAAB ESP mediante radicado SDA No. [2022ER94058](#) de 26 de abril de 2022.*

Teniendo en cuenta que la vigencia del POC, inicialmente se otorgo hasta el 30 de enero de 2022, y dado que la resolución No. 00013 de 2021 fue prorrogada mediante resolución No. 00783 de 2022 hasta el 31 de enero del 2023, la suspensión solicitada con radicado SDA No. [2022ER94058](#), se da desde el 30 de abril 2022 al 30 de diciembre de 2022 equivalente a ocho (8) meses, por lo cual la vigencia del POC quedaría hasta el 30 de septiembre de 2023.

6. RECOMENDACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico al Expediente **SDA-05-2019-2318**, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto “Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” en el RIO FUCHA. Igualmente, se solicita elaborar el acto administrativo correspondiente a la suspensión de la Resolución No. 00013 de 07 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00783 de 2022 **para un término de ocho meses (08) contados desde el día 30 de abril de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022**, según lo solicitado por la EAAB ESP mediante radicado SDA No. [2022ER94058](#).*

Es importante aclarar que, el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” en el RIO FUCHA, fue otorgado bajo Resolución

RESOLUCIÓN No. 02962

No. 00013 de 07 de 2021, prorrogado por (12 meses) bajo la Resolución No. 00783 de 2022 el cual extendía la vigencia del permiso hasta el 31 de enero de 2023 y que de ser otorgada la suspensión, por (8 meses) se prorrogaría hasta el 30 de septiembre del 2023.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 02962

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS**

O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB EPS**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER94058 del 26 de abril de 2022 y conforme al Concepto Técnico No. 06647 del 22 de junio del 2022 y en virtud de garantizar el debido proceso, es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL** del proyecto: *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.”*, sobre el Rio Fucha, de esta ciudad, por el termino de **OCHO (08) MESES**, contados a partir del 30 de abril de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta que, mediante la Resolución No. 00783 del 28 de marzo de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente, otorgado bajo la Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, del proyecto denominado:

RESOLUCIÓN No. 02962

“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.”, sobre el Rio Fucha, por doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero de 2022, hasta el 31 de enero de 2023, y este término será suspendido por ocho (8) meses, contados a partir del día 30 abril de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2022, el permiso tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2023.

Es de aclarar que las obras permanentes y temporales que se realizarán en el Rio Fucha, en el marco del proyecto *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal.”*, no podrán ser ejecutadas durante el termino por cual el permiso este suspendido. Igualmente, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB EPS**, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, la cual fue prorrogada por la Resolución 00783 del 28 de marzo de 2022.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. SDA-05-2019-2318, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021.

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 02962

modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de,

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB EPS**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal otorgado mediante la Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, la cual fue prorrogada por la Resolución 00783 del 28 de marzo de 2022, sobre el Río Fucha, en el marco del proyecto *“Construcción de once (11) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Río Fucha en la localidad de San Cristóbal.”*, por el término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir del día 30 abril de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 00013 del 7 de enero del 2021, la cual fue prorrogada por la Resolución 00783 del 28 de marzo de 2022, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

